

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6005

PANAMA, VIERNES 15 DE MAYO DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

ENFERMEDADES Y PLAGAS DE LA PIÑA EN LA AMERICA TROPICAL

Por el Dr. John R. Johnston
de la United Fruit Company

Continuación

La variedad más resistente para embarque fresca es la Red Spanish, siguiéndole luego la Chocoma. Estas variedades forman tipos distintos pues la primera es más o menos esférica o corta y cilíndrica, mientras que la última es de forma cónica o más o menos aguda. La variedad Red Spanish tiene un fuerte sabor a piña, mientras que la Chocoma tiene ese sabor más suave; pero, en cambio, es menos fibrosa. La primera tiene la gran ventaja sobre la segunda de que está más libre de enfermedades y otros inconvenientes en el campo, condición muy importante que hay que tomar en cuenta tratándose de una fruta para el comercio.

Ocasionalmente el material de siembra (hijos y retoños), se pudre en la base sin que sus raíces hayan alcanzado un desarrollo apropiado. Esto puede ocurrir cuando se ha sembrado en terreno muy húmedo que no está bien desagüado. En lugares donde es probable que ocurra esta enfermedad se acostumbra dejar secar parcialmente los hijos o retoños antes de sembrarlos.

El mismo hongo que ocasiona la podredumbre de la fruta es también el que causa esta pudrición en la base de los retoños.

Podredumbre negra de las frutillas

En algunas regiones esta enfermedad es mejor conocida por enfermedad de la mancha negra.

La piña es una fruta que realmente está constituida por muchas frutillas pequeñas que crecen solidamente unidas y forman de esta manera la fruta grande.

Esta enfermedad por lo general se limita a una o varias frutillas individualmente.

Aunque en algunos casos avanzados aparecen indicios externos de la existencia de esta enfermedad en una fruta, por lo general es imposible determinar su presencia sin haberla partido.

La podredumbre causada por esta enfermedad no es tan marcada como la ocasionada por la podredumbre negra, pues en ella no existe la pudrición húmeda y blanda, y se caracteriza solamente por la mancha o decoloramiento pardo o negro.

Se han atribuido varias causas a esta enfermedad.

Con frecuencia se han encontrado pulgones en las partes florales de la frutilla, y también se ha notado la presencia del hongo *Puccinia* o *Aspergillus*. Tyrone de Nueva Gales del Sur, descubrió que los pulgones ocasionaban ciertos daños en los tejidos internos de la fruta, permitiendo con ello que los hongos pudieran desarrollarse allí y ocasionar una pudrición parcial.

En sus trabajos y experimentos en Costa Rica, Siggers encontró con frecuencia pulgones asociados a la pudrición negra, pero no pudo probar la relación de estos con la enfermedad. Las tentativas para destruir los pulgones por medio de aspersiones con un insecticida resultaron infructuosas. Baker manifiesta que en sus trabajos en Haití ha quedado demostrado que cierto organismo bacteriano de color amarillo causa la enfermedad, y se ha llegado a decir que existe un remedio, pero hasta la fecha no hemos visto publicada ninguna declaración que afirme esto. Serano informa que en las Filipinas existe una enfermedad muy parecida

da a ésta, causada por un organismo bacteriano de color amarillo, llamado por él *Erwinia aznans*.

La mancha negra de la frutilla es una enfermedad que ataca las variedades de piña en diferentes grados, siendo menos frecuente en la variedad Red Spanish y más común en la Pan de Azúcar, Chocoma y en otras variedades del tipo menos ácido.

Podredumbre de la corona

Esta es una enfermedad de la planta y se caracteriza por una pudrición blanca y blanda en la base de las hojas. Comienza por cubrir una pequeña parte del costado de la base de las hojas; luego se extiende hacia arriba solamente hasta alcanzar la parte verde y sólida de los tejidos y en ocasiones desciende hasta llegar al tallo o tronco. Al principio la enfermedad solamente ataca las hojas centrales o las cercanas al centro y únicamente en casos muy avanzados ataca toda la corona. Así pues, un caso de la enfermedad puede presentarse únicamente la pudrición al lado de una hoja cercana a la base, o en casos más avanzados la planta puede estar tan podrida en la base que es

posible arrancar las hojas con suma facilidad. La planta puede también marchitarse debido a la pudrición excesiva que traspasa o circunda todo el tallo.

La propagación de esta enfermedad depende de dos factores, a saber: firmeza o dureza de los tejidos y condiciones climatológicas. En muchos casos se ha encontrado que la época en que la planta es más susceptible al ataque de esta enfermedad es justamente antes del periodo del primer florecimiento. Si la planta sobrevive se muy probable que no sea atacada nuevamente. Al parecer existen también variaciones estacionales y anuales en la virulencia, además de las variaciones en la resistencia de las variedades.

En Costa Rica se ha encontrado una enfermedad de este tipo, y los experimentos hechos por medio de inoculaciones han demostrado que un organismo bacteriano específico es el que la produce.

En Jamaica, Ashby, encontró un *Phytophthora* en tejidos infectados por una enfermedad parecida en la variedad Ripley.

En Cuba, Bruner también ha aislado un *Phytophthora*, que según él es el *Ph. terrestris* Sherbakoff. El manifiesta haber encontrado un 2 por ciento de infección en las planta-

ciones de la variedad Sugar Loaf, pero nunca en la Red Spanish. A pesar de que Ashby ha indicado que las aspersiones con caldo bordes son provechosas en el dominio de esta enfermedad, Bruner las considera innecesarias en Cuba debido a que la enfermedad no está muy generalizada en ese país. Siggers en Costa Rica pudo reducir la enfermedad con un tratamiento que consistía en espolvorear las plantas con una mezcla de cal y azufre.

Varios ensayos hechos para determinar la relativa susceptibilidad de algunas variedades, demostraron que la variedad Spiney Bocas era la más resistente a la enfermedad; la Jamaica no resultó tan resistente como la anterior; la Chocoma aún menos; la Montifur y la Red Spanish menos aún, y la Santa Clara probó ser la menos resistente de todas.

La quemadura del sol

Aunque ésta no es propiamente una enfermedad, sin embargo causa daños que merecen atención. Es más común en aquellas piñas que tienden a doblarse por tener un tallo débil. La superficie anterior de la fruta empieza a tomar un color verde más claro que el resto de la piña y gradualmente se convierte en amarillo pálido. Más tarde la epidermis se torna parda, se resaca y se encoge. Aparece entonces un borde amarillo que circunda el área oscura en forma de aureola y se mezcla gradualmente con el color normal de la piña. En casos menos severos el estado pardo y resaca no aparece, de manera que aparte del color amarillo pálido en la parte de la piña que está vuelta hacia arriba, la fruta presenta un aspecto casi normal.

Puede decirse que las variedades Chocoma, Santa Clara y Red Spanish son las más susceptibles a la quemadura del sol, que en ocasiones destruye hasta el 10 por ciento de las piñas en una plantación.

La quemadura del sol se puede evitar apuntalando las frutas para que se mantengan erectas, o construyendo sombrío artificial sobre las plantas.

La bermejura

Como lo indica su nombre esta alteración azofosa en la fruta consiste en que la superficie de la piña se torna de un color bermejo; pero con frecuencia se restringe y solamente cubre, uniformemente, una porción de la fruta bien sea la mitad o las dos terceras partes superiores u otras porciones. Los daños siempre ocurren sobre cierto nivel.

La parte enferma de la fruta no tiene un desarrollo tan completo como la porción sana. La diferencia es muy poca pero perceptible y suficiente para perjudicar el valor de la fruta en el mercado.

La causa de la bermejura no ha sido determinada, ni tampoco se ha descubierto un método eficiente de prevención. Ha sido denunciada en Costa Rica solamente.

Piñas sin coronas

En algunos sembrados se encuentran con frecuencia piñas sin coronas las cuales, en muchos casos, no han podido alcanzar un desarrollo normal. Siggers afirma que esta condición se debe a que las ratas en el campo se comen la corona tierna cuando la fruta está todavía joven. Al parecer la lesión cicatriza al poco tiempo y, al menos en numerosos casos, salvo la ausencia de la corona, la fruta se desarrolla normalmente. Esta condición disforme de la fruta, desde luego, no la acredita para el mercado. Otros investigadores han manifestado que un insecto taladrador que ataca la fruta tierna puede causarle la pérdida de la corona.

Continuara.

PODER EJECUTIVO, NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 23.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 92 de 5 de Mayo.
Resolución No 94 de 5 de Mayo.
Resolución No 120 de 30 de Abril.
Resolución No 121 de 4 de Mayo.
Resolución No 122 de 4 de Mayo.
Resolución No 112 de 29 de Abril.
Resolución No 116 de 7 de Mayo.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No 52 de 30 de Abril.
Resolución No 53 de 30 de Abril.
Resolución No 54 de 30 de Abril.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No 12 de 26 de Enero de 1931
Decreto No 13 de 26 de Enero de 1931
Decreto No 14 de 30 de Enero de 1931
Decreto No 15 de 30 de Enero de 1931
Decreto No 16 de 28 de Enero de 1931

Rama de Patentes y Marcas

Solicitudes y concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Relaciones del Registro Público.

Editorial.
Cuestiones Agrícolas.
Vida oficial de Provincias.
Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

MAESTROS PARA LA COMARCA DE SAN BLAS

DECRETO NUMERO 93 DE 1931
(DE 5 DE MAYO)

por el cual se nombra el personal docente de las escuelas de la Comarca de San Blas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos para miembros del personal docente de las Escuelas para indígenas de la Comarca de San Blas durante el año lectivo en curso:

Escuela de Narganá y Río de Jesús
Director: Padre Félix M. Monasterio.

Maestros: Sor María Priscilla.
Sor María Felipa.
Sor María Eufrosina.
Sor María Clementina.
Ernesto Peña.

Escuela de Río Azúcar
Directora: Inés V. de Córdoba.
Maestros: Ana Bertilda Arboleda.
Samuel Morris.

Escuela de Río Tigre
Maestros: Mario Porras.
Blanca Libbre.

Curso nocturno para indígenas en Colón

Mestra: Elisa de Garrido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRASE NOTARIO EN EL CIRCUITO DEL DARIEN

DECRETO NUMERO 94 DE 1931
(DE 5 DE MAYO)

por el cual se nombran Notarios Públicos en el Circuito Notarial de Darién.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor Antonio B. Campagnani Notario Público del Circuito Notarial de Darién, y primer y segundo suplentes del mismo, por su orden, a los señores Antonio C. Ibañez y Félix Cañizalez, para lo que falta del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

EL EJECUTIVO MANTIENE LA RESOLUCION No. 95 DE 10 DE LOS CORRIENTES

RESOLUCION NUMERO 120.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, 30 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 18 del presente mes, demanda Joaquín Segura que se revoque la resolución número 95, pronunciada por este Despacho en fecha 10 del mismo mes, dentro de la controversia que sostiene contra Samuel M. de Clellan, y que se ordene a la Alcaldía del Distrito Capital que señale a Mc Clellan el término indicado en el artículo 1780a del Código Judicial, para que desocupe la finca que el peticionario dice pertenecerle.

Si el solicitante hubiera comprobado ser dueño de la propiedad que ocupa el demandado Mc Clellan, estaría fundada su solicitud y, a la luz del precepto legal por el favorado, habría que conceder lo demandado. Empero no sólo carece el expediente de suficiente comprobación, sino que existe allí, como ya se ha expresado en la resolución anterior, un auto proferido por funcionario judicial, mediante el cual se ordena a Segundo abstenerse de incurrir en actos de perturbación procesalmente en el predio a que su demanda se ahorca se refiere.

Lo cual connota, de modo muy claro, que el solicitante no puede ejercer ánimo de dueño sobre la finca de donde pretende lanzar al demandado.

El certificado que acredita su condición de dueño sobre la finca denominada "Maripietra" tampoco destruye la tesis anterior, porque del proveído judicial mencionado arriba se desprende que Mc Clellan no está ocupando terreno comprendido dentro de la cabida del mencionado "Maripietra". Ni vale aducir en contra de esta tesis, como lo intenta el demandante, las afirmaciones de tercero, sobre la existencia de contratos entre demandante y demandado, porque, aparte de que Segundo niega, en el libelo de demanda, la existencia de ese contrato, ningún valor pueden tener las afirmaciones del tercero a que se alude, contra la decisión judicial, que posee todo el vigor de la materia juzgada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Mantener la resolución número 95, proferida por este Despacho en fecha 10 del presente mes, dentro de la controversia actual.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE RECONOCE SUMA A FAVOR DE DON RAUL A. CHEVALIER

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, 4 de Mayo de 1931.

En memorial de fecha 29 de Enero próximo pasado, pide Raúl A. Chevalier que se cubra a su favor la diferencia entre el sueldo de Oficial Humanitario y el del Sub-Oficial Humanitario, en el período comprendido entre el 16 de Febrero de 1928 y el 9 de Septiembre de 1930, lo que arroja la suma de tres mil ochocientos treinta y nueve balboas con ochenta y siete centésimos (B. 3.839.87).

Pide también que se le reconozca viáticos durante el mismo lapso, a razón de sesenta balboas mensuales, lo que arrojaría una cantidad adicional de alrededor de mil ochocientos sesenta balboas B. 1.860.00).

Como razones de la petición aduce el peticionario el hecho de haber sido elegido Sub-Oficial Humanitario para un período de cuatro años, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 14 de 1920; contar, entre las funciones de ese cargo, la de reemplazar al Oficial Humanitario en sus faltas temporales o absolutas, haber fallecido el Oficial Humanitario, el día 16 de Febrero de 1928; haberle tocado el ejercicio de sus funciones; y no haber obtenido en el reconocimiento y pago de esa diferencia.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Según el ordinal b) del artículo 2º de la Ley 14 de 1920, una de las funciones del Sub-Oficial Humanitario consiste en reemplazar al Oficial Humanitario en sus faltas temporales o absolutas. De donde resulta fundada la petición, en cuanto a las diferencias de los sueldos, se refiere.

Empero en cuanto a los viáticos solicitados por el peticionario, se existe en el expediente comprobante alguno de que se haya incurrido en ellos, por lo cual es imposible reconocerlos y pagarlos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor del Raúl A. Chevalier, y a cargo del Tesoro Nacional, la suma de tres mil ochocientos treinta y nueve balboas con ochenta y siete centésimos (B. 3.839.87), valor a que alcanza la diferencia entre el sueldo del Oficial Humanitario y el del Sub-Oficial Humanitario, en el período comprendido entre el 16 de Febrero de 1928 y el 9 de Septiembre de 1930.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE ACEPTA RENUNCIA A DON CIRILO J. MARTINEZ

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 122.—Panamá, 4 de Mayo de 1931.

Vista la renuncia que, del cargo de Jefe de Sección de la Secretaría de Gobierno y Justicia, presenta el señor don Cirilo J. Martínez,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia mencionada y expresar al dimitente gratitudes por el especial acierto con que ha sabido desempeñarlo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE RESUELVE CONSULTA SOBRE ASOCIACIONES DE EXTRANJEROS DE INMIGRACION PROHIBIDA

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 112.—Panamá, 29 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 27 del presente, dirigido a este Despacho, Darío Ruiz, mayor de edad, soltero, panameño y de este vecindario, solicita que el Poder Ejecutivo resuelva la siguiente consulta:

"Primero. Pueden los Alcaldes extender permisos para que se constituyan asociaciones de extranjeros de inmigración restringida, con el fin de deducirse al juego? Segundo. Se pueden constituir o formar asociaciones de extranjeros de inmigración restringida, prescindiendo de lo establecido en el artículo 1861 del Código Administrativo, que dice "Las asociaciones de dichos extranjeros con autorizaciones de dichos Alcaldes, con la autorización previa del Presidente de la República, no serán reconocidas como personas jurídicas ni facultadas para funcionar legalmente o realizar sus fines, mientras no hayan cumplido la obligación de pagar el impuesto de filiar ante el Alcalde del Distrito a todos los individuos que hayan constituido la sociedad e ingresado en ella. La de pagar un trimestre anticipado del impuesto con que se gravan dichas asociaciones, así: Mil Balboas cada mes las que se establezcan en la ciudad de Panamá; sesientos balboas cada mes las que se establezcan en la ciudad de Colón."

Para resolver se considera:

La pregunta primera tiene diferentes aspectos pues el memorialista no especifica si se trata de juegos permitidos o de juegos prohibidos. En el primer caso, de acuerdo con la Ley 14 de 1928 (artículo 1º) corresponde al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que aspiren a explotar esos juegos permitidos. En el segundo caso, o sea cuando se trata de juegos prohibidos (denidos en el artículo 1º de la Ley 14 de 1928) los Alcaldes del Distrito no tienen autorización legal para autorizarlos en el territorio de la República.

Estas limitaciones sobre la explotación del juego son amplias y no quedan excluidos de ellas ni los nacionales ni los extranjeros. Cuando

estos sean de inmigración restringida y deseen hacer uso de derecho que les concede el artículo 20 de la Constitución, deben acogerse a las condiciones fijadas en el Decreto número 129 de 1930, por el cual se reglamenta el Código Administrativo en la parte relativa a las asociaciones de individuos de inmigración restringida.

La segunda pregunta se descompone también en dos partes. Consulta el memorialista si se pueden constituir asociaciones de extranjeros de inmigración restringida, prescindiendo de la previa filiación ante el Alcalde del Distrito y si se pueden formar esas asociaciones prescindiendo de pagar el impuesto señalado en el Código Administrativo.

El primer punto queda resuelto en el artículo 3º del Decreto número 129 de 1930, que desarrolla el inciso 1º del Artículo 1861 del Código Administrativo.

El segundo punto queda resuelto en el mismo artículo 1861 citado por el memorialista, que, en su inciso 2º, dice: "Estarán exentos del impuesto expresado las Asociaciones religiosas o de beneficencia cuyas rentas no excedan de cuatro en cada mes".

En mérito a lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º.—Los Alcaldes no pueden extender permiso para que se constituyan asociaciones extranjeras de inmigración restringida con ningún fin.

2º.—No se pueden constituir o formar asociaciones de individuos de inmigración restringida sin llenar previamente el requisito de la filiación de todos los miembros ante el Alcalde del respectivo Distrito.

3º.—Pueden constituirse asociaciones de individuos de inmigración restringida sin pagar los impuestos señalados en el Código Administrativo cuando se trate de sociedades religiosas o de beneficencia pero estas quedan sujetas a las restricciones del Decreto número 129 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A ELIAS MULA

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 116.—Panamá, 7 de Mayo de 1931.

Elías Mula, soltero, agricultor, de 55 años de edad y natural de Barisardo, Italia, reo del delito de violación carnal, quien desde el 7 de Agosto de 1930, se encuentra sufriendo su pena de un (1) año de reclusión que le fue impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, desde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Elías Mula la libertad condicional durante tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que, revocada esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE LEVANTA MULTA PERO SE CONFIRMA UN DECOMISO

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 52. Panamá, 30 de Abril de 1931.

Ha subido en apelación a esta Superioridad, la Resolución número 225 de fecha 17 de los corrientes, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le imponen al señor Florencio Arboleda las penas de comiso de unos cigarrillos y multa de B. 25.00 como infractor de la Ley 28 de 1919.

De una requisita practicada en el establecimiento de cantina de propiedad del procesado, por unos empleados del Resguardo Nacional, se encontraron unos paquetes de cigarrillos, Camel procedentes de los comisaratos de la Zona del Canal de Panamá.

Investigado el caso, resulta que los cigarrillos en cuestión los dejó allí Nicolás Avila, trabajador de la Zona, distinguido con la placa número 30863, cuya declaración concuerda con lo expuesto en el informe de los empleados aludidos al Inspector del Puerto.

Para sustentar el recurso interpuesto, el acusado dice en escrito de fecha 27, lo siguiente:

"No quiero rebatir los argumentos en que se basa el señor Inspector del Puerto para dictar la resolución a que me refiero, pues hasta con leer la declaración rendida por el señor Nicolás Avila para llegar a la conclusión de que ni los cigarrillos eran míos ni tuve culpa alguna de que se encontraran éstos en la cantina de mi propiedad. La distancia entre Chilibre y los comisaratos es considerable y no veo por que deba uno extrañarse de que el señor Avila, como el mismo lo ha confesado en su declaración, hubiera comprado los dos cartones de cigarrillos encontrados. El señor Avila es empleado del Canal y como tal puede adquirir en los comisaratos de la Zona la mercadería que necesite; lo que ocurrió es que como la casa que posee en Chilibre se encuentra en condiciones inhabitables tuvo necesidad como otras veces de dormir en la mía el sábado y domingo que se mencionan en la resolución".

Siendo así, pues, que los efectos mencionados no se encontraban a la venta y el verdadero dueño era el señor Avila, se deduce de allí que el procesado no ha tenido la voluntad de contravenir las disposiciones de la ley citada, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución apelada, en el sentido de levantar la multa impuesta al señor Florencio Arboleda y se confirma el comiso de los cigarrillos Camel incautados en el establecimiento de cantina del mencionado Arboleda, como infractor de la Ley 28 de 1919.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

MULTA Y DECOMISO DICTADA POR EL CAPITAN DEL PUERTO, ES CONFIRMADA

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 53. Panamá, 30 de Abril de 1931.

Se surge en esta instancia la apelación interpuesta de la Resolución número 159 de 15 de Marzo último, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le imponen al asiático Yau Chang, de este vecindario, las penas de comiso y multa de B. 25.00 como infractor de disposiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley 28 de 1919, y

CONSIDERANDO:

Que el inferior ha declarado probada la contravención de que se hace mérito sin haberse establecido legal-

siciones contenidas en el artículo 4° de la Ley 28 de 1919.

La Resolución que se examina dice:

"El sábado en la noche, como a las siete y media, el Guarda Arcadio Navarro encontró en una fonda situada en el número 6 de la calle 18 Este bis de esta ciudad, un pan de jabón procedente de los comisaratos de la Zona del Canal de Panamá.

Citado a este Despacho el acusado e indagado que fue acerca de la manera de cómo hubo el pan de jabón manifestó que en días pasados había llegado a su fonda un individuo quien después de comerse dos reales de comida y no teniendo con qué pagarla, le dejó ese pan de jabón. La señora Carmen Cedeño, quien trabaja en la fonda de Chang, asegura que fue ella la empleada que le sirvió la comida al jamaicano que después no pudo pagarla y dejó el pan de jabón. La misma señora Cedeño, como el señor Manuel González, inquilino de la casa número 6 de la calle 18 Este bis de esta ciudad, en donde está instalada la fonda de Chang, afirma que el jamaicano que le dejó a este chino el jabón es uno que acostumbra vender artículos de los comisaratos y que con frecuencia se le ve por las calles de El Marañón, regularmente después de las ocho de la noche.

Este Despacho tenía informes de que el chino Yau Chang se proveía de artículos procedentes de la Zona del Canal y al comisionar el suscrito al Guarda Arcadio Navarro para que hiciera la correspondiente investigación, dicho Guarda encontró en la tienda o fonda de Chang el pan de jabón de que se viene tratando.

Un hecho que demuestra aun más que Chang sabía muy bien que estaba infringiendo la Ley es el que dicho chino, al verse descubierto, trató de sobornar con un billete americano de un dólar al Guarda Arcadio Navarro. De esto da testimonio el Agente número 142, de facción en la calle 18 Este bis.

Por las razones expuestas, al tenor del artículo 4° de la Ley 28 de 1923,

SE RESUELVE:

Mantener el comiso del pan de jabón procedente de la Zona del Canal de que se ha tratado y multar, como en efecto se multa en la suma de B. 25.00 al susodicho chino Yau Chang".

La Resolución apelada está basada en una información completa, la cual determina con evidencia la contravención que se declara probada, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 189, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 16 de Marzo último, por la cual se le imponen al chino Yau Chang, de este vecindario, las penas de comiso y multa de B. 25.00 como infractor de las disposiciones que rigen sobre comisaratos.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

REFORMASE RESOLUCION DEL CAPITAN DEL PUERTO

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 54. Panamá, 30 de Abril de 1931.

Vistas las diligencias sumarias levantadas por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por las cuales se le imponen a la señora Melida Jaén, de este vecindario, las penas de comiso y multa de B. 25.00 como infractora de disposiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley 28 de 1919, y

Que el inferior ha declarado probada la contravención de que se hace mérito sin haberse establecido legal-

mente la culpabilidad de la recurrente.

Que en la alzada se ha establecido que la procesada no tuvo la intención de cometer la falta de que se le acusa, siendo así que ella verificó el cambio de unas latas de leche que le propuso la señora Cecilia Villalobos, sin saber su procedencia, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número

Labor en Agricultura y Obras Públicas

INGENIERO SANITARIO Y SU AYUDANTE SON NOMBRADOS

DECRETO NUMERO 12 DE 1931

(DE 26 DE ENERO)

por el cual se hacen dos nombramientos relacionados con la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores Carlos A. Guardia J. y Ramón A. Saavedra, Ingeniero Sanitario Jefe e Ingeniero Sanitario Ayudante, por su orden, al servicio del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, con un sueldo mensual de B. 250.00 para el primero, y para el segundo de B. 200.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

NOMBRASE PLOMERO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS

DECRETO NUMERO 13 DE 1931

(DE 26 DE ENERO)

por el cual se llena una vacante en el personal del Hospital Santo Tomás.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Nicolás Tejada L., quien ha renunciado el cargo, se nombra al señor Pedro Egge, Plomero del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

NOMBRASE JARDINERO EN LA EXPOSICION Y SE LE SEÑALAN ATRIBUCIONES

DECRETO NUMERO 14 DE 1931

(DE 30 DE ENERO)

por el cual se nombra un empleado para el jardín de la Exposición.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al señor Paulino Laje, Jardinero de los Jardines de la Exposición, con la asignación mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Artículo 2° Son funciones del

134 de 14 de Febrero último, en el sentido de levantar la multa de B. 25.00 impuesta a la señora Melida Jaén, y se confirma el comiso del artículo incautado de procedencia de los comisaratos de la Zona del Canal de Panamá.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Artículo 3° El gasto que ocasione este servicio se imputará al artículo 605 del Presupuesto de Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno:

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

OTRO NOMBRAMIENTO EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 15 DE 1931

(DE 28 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Oliva Salazar, Mecanógrafa-Estenógrafa de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en reemplazo de la señorita Julia D. Díaz, que ha pasado a ocupar otro empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

NOMBRASE EL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA

DECRETO NUMERO 16 DE 1931

(DE 28 DE ENERO)

relacionado con el personal del Departamento de Beneficencia.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Hágense los siguientes nombramientos de empleados en el Departamento de Beneficencia, señalándose los sueldos respectivos, así:

Contable, señor Juan Ehrman B. 260.00.

Secretario, en reemplazo del señor Guillermo Colunje, señorita Julia D. Díaz, B. 130.00.

Mecanógrafa, señorita Celia E. Icaza, B. 60.00.

Portero, señor Vicente de León, B. 25.00.

Artículo 2° Suspéndense indefinidamente a la página cuarta

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 1064 J.—Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

SENTIDO PESAME

Ha muerto en esta ciudad Su Excelencia el señor Ministro de Venezuela Dn. José de Austria.

Como un homenaje al extinto, quien tuvo en este país especial acogida por su don de gente, es muy natural que este órgano de publicidad oficial, envíe al gobierno de Venezuela, lo mismo que a los deudos del señor Ministro, un sentido pésame.

Las horas fúnebres tuvieron lugar en la Iglesia de la Catedral en la mañana de hoy.

Asistieron al acto Su Excelencia el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, la Corte Suprema de Justicia, Delegación del Cuerpo de Policía Nacional, la Banda de Música, los Ministros extranjeros acreditados en el País, el Cuerpo Consular y un número crecido de particulares amigos del ilustre difunto.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Viene de la página tercera.

damente la provisión de los empleos de Almacenista y Asistente Contabilista de dicho Departamento.

Artículo 3º. Suspéndese indefinidamente la provisión de los siguientes empleos en la Sección de Puericultura: La Secretaría, un escribiente y las enfermeras, señora Antonia M. de Calvo y Remigia de Nais.

Artículo 4º. Se declaran insubsistentes los nombramientos hechos en las personas que desempeñaban los

empleos mencionados en los artículos 2º y 3º.

Artículo 5º. Este Decreto surtirá sus efectos a partir del día 1º de Febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes Enero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar, previa las formalidades del caso, el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva,

Majestic

a favor de la sociedad denominada "Majestic Household Utilities Corporation", sociedad de Illinois, domiciliada en No. 5801, Avenida Dickens, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio, máquinas eléctricas para lavar; limpiadores eléctricos de vacío; tostadores eléctricos; refrigeradores, y se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, receptáculos de toda clase, las envolturas etc., etc., de manera que esté convenientemente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Nexo la documentación en que consta que la marca de fábrica en referencia ha sido debidamente solici-

tada en los Estados Unidos de América para amparar los efectos arriba detallados, tanto como los demás requisitos legales del caso. Oportunamente depositaré el Certificado de Registro expedido en los Estados Unidos de América.

Panamá, Noviembre 4 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "Bucyrus-Erie Company", Corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la esquina de la Avenida Milwaukee y la Avenida 11ª, ciudad de South Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en las palabras distintivas,

**BUCYRUS
ERIE**

(escrita sola o juntas y en cualquier tamaño, color o forma).

Efectos que ampara: Instalaciones portátiles para alumbrado eléctrico, generadores para motores, cables para la transmisión de corriente eléctrica, y partes de reparación, de repuesto y de reemplazo para los efectos especificados. Palas a fuerza mecánica, palas a fuerza mecánica de tipo de ferrocarril, palas giratorias a fuerza mecánica; maquinaria para excavar y excavadores—a saber, excavadores con cubeta de agarre, excavadores "clamshell" excavadores "orange-peel", excavadores de arrastre, excavadores para trincheras, excavadoras de torre, cargadores de carbón, maquinaria para cargar carbón; dragas y maquinaria para dragar—a saber, dragas elevadoras, dragas "dipper", dragas para explotar minas aluviales, dragas "clamshell", dragas hidráulicas o de succión, arados para descargar ("unloading plows"), arados para desparramar ("spreader plows"), máquinas para descargar; grúas—a saber, grúas locomotrices, grúas de auxilio para ferrocarril, grúas de reparación para ferrocarril; martinetes—a saber, martinetes locomotrices de ferrocarril, máquinas de ferrocarril para lavar pilotes, martinetes flotantes; bombas—a saber, bombas para fines de excavar, bombas de líquido y bombas de aire; elevadores—a saber, elevadores a fuerza mecánica, elevadores a mano, y elevadores batolón a fuerza mecánica ("power boom hoists"); grúas "derrick" grúas "derrick" a fuerza mecánica, grúas "derrick" a mano, y grúas "derrick" móviles; imanes para elevar, carbrías, compresores de aire, ventiladores, máquinas de vapor, mecanismo de tracción muy lenta ("creeping traction mechanism"), talleres de revestimiento ("revetment plants"), engrasadores de alimentación forzada, rodillos para uso con máquinas montadas sobre varaderas, gatos hidráulicos, gatos con trinquete, inyector, "dipper trips", elevadores para combustible, batallones para elevar cubetas para dragas, cubetas de agarre, cubetas "clamshell", cubetas "orange-peel", cubetas-draga (drag buckets), cucharones para excavar ("excavating dippers"), dientes para cucharones ("dipper teeth"), alimentadores automáticos para calderas de vapor, ruedas de dirección, y partes de reparación, de repuesto y de reemplazo para los efectos especificados; tales de los anteriores efectos que son operados mecánicamente siendo operados a fuerza de vapor, eléctricamente, por máquina de gasolina, por máquina "diesel", por máquina "semidiesel", o por otra fuerza motriz.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de la marca sin alterar su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Noviembre 5 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar

el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "Y&O Co.", Corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en la calle Jay No. 1099, ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en las letras distintivas,



separadas por la palabra "and" la cual aparece escrita de manera que la letra final "D" está prolongada para casi rodear toda la marca. La marca se usa en cualquier tamaño, color o forma.

Efectos que ampara: Muebles y equipos para archivar, de acero y de madera, a saber: escritorios para oficina y para archivos, mesas, sillas, gabinetes de archivar, soportes de rodajas y de caratillas para los anteriores, compresores de papeles para gabinetes y bandejas de archivar, gabinetes de almacenaje, puertas giratorias para mostradores de gabinete, mostradores e instalaciones para bancos, equipos (tipo bóvedas) para archivar papeles, estantes seccionales para libros, bandejas para tarjetas y papeles, bandejas de escritorio, tableros giratorios y móviles para gabinetes y plattas, "costumers", escritorios para contabilista, bastidores para papelería, compartimientos para clasificar cheques, estantería de almacenaje, gabinetes verticales para archivar impresiones heliográficas, etc., taburetes, sistemas de archivar con índices visibles que comprenden tarjetas dobladas sobre sí y móviles por medio de soportes arreglados transversalmente respecto de las bandejas de archivar, y gabinetes y accesorios para los mismos; equipos para bibliotecas—a saber: escritorios para cajeros, bastidores para periódicos, y caratillas para libros; bultos de inoleo compuesto para escritorios y gabinetes. Papelería y accesorios, y particularmente guías para archivos, guardad-etiquetas no-metálicas para guías de archivos, tiquetes para marcos de índice de archivos, ventanillas de celuloide para guardad-etiquetas, legajadores para archivos, cubiertas planas y extensibles; cubiertas y guías para archivos combinadas; formas impresas en parte; cajas de transferencia para archivos, perforadores de mano, sujetadores de archivos; tarjetas en blanco, impresas rayadas, con lengüeta y para índices para sistemas de archivar; y tiquetes o banderitas indicadoras.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de la marca sin alterar su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Noviembre 8 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3º, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON
COLONEl Concejo de Colón suprime
sobresueldos y señala viáticosACUERDO NUMERO 13 DE 1931
(DE 6 DE MAYO)

por el cual se suprimen todos los sobresueldos y se señalan viáticos a algunos funcionarios municipales.

El Consejo Municipal del Distrito,
ACUERDA:

Artículo 1º Suprimense todos los sobresueldos creados por Acuerdos Municipales por ser ello contrario a la Ley vigente.

Artículo 2º Señálense QUINCE BALBOAS (B. 15.00) mensuales de viáticos a cada uno de los Corregidores de Policía de los Corregimientos siguientes: Escohal, Limón, Nueva Providencia, Nuevo San Juan, Santa Rosa, Las Minas y Cativá.

Artículo 3º Señálase la suma de CINCUENTA BALBOAS (B. 50.00) mensuales como viáticos al Comandante Segundo Jefe de la Policía Nacional con residencia en Colón.

Artículo 4º Este Acuerdo subroga la parte concerniente a sobresueldos del artículo 1º del Acuerdo número 1 de 14 de Enero del presente año.

Artículo 5º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos treintauno.

El Presidente,
JOSE C. CABRERA.El Secretario,
Teodoro Navas L.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 7 de Mayo de 1931.

Aprobado.
El Alcalde,
ISAAC FERNANDEZ G.Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Julio Pezet A.Reformase la tarifa general de
Impuestos MunicipalesACUERDO NUMERO 14 DE 1931
(DE 6 DE MAYO)

por el cual se reforma la tarifa general de impuestos municipales.

El Consejo Municipal de Colón,
ACUERDA:

Artículo 1º Reformase la tarifa de impuestos municipales en lo concerniente a espectáculos públicos así:

a) Cuando en los teatros de la localidad se exhiban películas parlantes o silenciosas en castellano o bilingües en que uno de los idiomas sea en castellano, el impuesto será de TRES BALBOAS (B. 3.00) diarios; y

b) Cuando esas películas se exhiban en un idioma que no sea el castellano, con exclusión absoluta de éste, el impuesto será de CINCO BALBOAS (B. 5.00) diarios.

Artículo 2º El presente Acuerdo regirá treinta (30) días después de sancionado.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos treintauno.

El Presidente,
JOSE C. CABRERA.El Secretario,
Teodoro Navas L.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 7 de Mayo de 1931.

Aprobado.
El Alcalde,
ISAAC FERNANDEZ G.Por el Secretario, el Oficial Mayor,
Julio Pezet A.PROVINCIA DE BOCAS DEL
TORO

BOCAS DEL TORO

El Inspector del Impuesto de licores
de Bocas del Toro, rinde informe

Bocas del Toro, Mayo 8 de 1931.

Señor

Director de la GACETA OFICIAL,
Panamá.

Señor:

No solamente porque el Decreto número 86 de 17 de Marzo p. p. en su artículo 2º nos obligue a informar a usted sobre nuestras actividades en este despacho, sino porque es útil al país un órgano en la forma que usted piensa darle a la GACETA OFICIAL, nos obliga de manera espontánea a contribuir con nuestro óbolo a la culminación de sus ideales cívicos.

Ojalá que todos los funcionarios oficiales del país se inspiren en esos patrióticos sentimientos y que cual más, cual menos expusiesen la verdad sin ambages, tanto en lo que de bondad tengamos, como en cuanto a los defectos y deficiencias que se adviertan en la marcha de cada uno de nuestros ramos. Así podría la GACETA OFICIAL ser espejo en que se retratara la Patria con sus claridades y sus sombras.

Estando la Provincia de Bocas del Toro sufriendo desde hace mucho tiempo decadencia que a medida que transcurren los años se hace más aguda, es fuerza que el comercio en todas sus actividades sufra las consecuencias. Así, refiriéndome al Ramo de Licores que puede considerarse como el termómetro que marca con precisión sus altas y bajas, tenemos que confesar que va en decadencia. Sin referirme a épocas prósperas sino al tiempo comprendido desde Enero de este año, al presente mes, el impuesto de cantinas que era de B. 1,500.00 lo tenemos en el presente mes en B. 1,400.00 así:

Impuesto en la ciudad de Bocas del Toro...	B. 400.00
Impuesto en el Distrito de Chiriquí Grande...	20.00
Impuesto en el Corregimiento de Almirante...	240.00
Impuesto en el Corregimiento de Changuinola...	280.00
Impuesto en el Corregimiento de Guabito...	460.00
Total...	B. 1,400.00

El producto del Muelle Fiscal se ha sostenido con un ligero aumento en los dos últimos meses; así el mes de Enero produjo B. 650.64; el mes de Febrero B. 624.88; el mes de Marzo fue de B. 698.51 y el mes pasado, o sea el de Abril, B. 699.98.

Ha sido mi principal empeño hacer que el impuesto de timbres sea una realidad en lo que respecta a los que deben llevar los recibos de alquileres de casas y los demás documentos que los requieren, de modo que se puede asegurar que en lo futuro no ocurrirá fraude a ese respecto.

El teatro es vigilado muy formalmente, aunque él siempre ha sido correcto en el empleo de sus timbres.

El archivo de la oficina también ha sido objeto de toda mi atención y he logrado a fuerza de paciente trabajo, ordenarlo y ampararlo colocándolo por años, en cajas separadas.

Las visitas a los Corregimientos se hacen regularmente, manteniendo así el orden en el empleo de timbres tanto en las casas de comercio como en las cantinas, a la vez que reconociendo la pureza de los licores que se expendien.

Se reconoce que en esta Provincia nadie piensa en defraudar con alambiques cimarrones y las ventas clau-

destinas de licores, si las hay, se hacen en suma reserva.

Hay un alambique con matrícula oficial que funciona intermitentemente, obediendo esta situación a la escasez de materia prima (miles) y usándose solamente cuando su dueño cosecha su propio cañaveral, que es muy limitado. No hace sus baticiones con miel, sino directamente con el jugo de la caña. En el presente año destiló en los meses de Enero y Febrero y nuevamente lo hará en Septiembre u Octubre.

No ha despertado entusiasmo la facilidad que hay ahora para destilar a cualquier grado y es porque esa no ha sido nunca industria en la provincia y el elemento que compone el pueblo trabajador es casi en su totalidad jornalero de la United Fruit Co que paga salarios superiores a los que podría pagar cualquiera persona que quisiera desarrollar empresa agrícola cualquiera sin ser de su potencialidad financiera.

Con lo dicho anteriormente queda concluido mi informe en lo que a mi despacho y sus dependencias respecta. Ojalá merezca su aprobación y sea digno de aparecer en la GACETA OFICIAL.

De usted con toda consideración
atento y S. S.,C. E. HERRERA.
Inspector del Impuesto de Licores.PROVINCIA DE PANAMA
PANAMA

EXISTENCIA DE DETENIDOS

Señor:

Para mejor información suya, rindo a usted parte detallada de las novedades ocurridas durante las últimas veinticuatro horas:

Panamá, 21 de Abril de 1931.

Desertores capturados en Chepo

Procedentes de Chepo y bajo la custodia del Sub-Teniente N° 13, Delgado y del Agente N° 402, se recibió en esta Guardia a los Norteamericanos: Mike Ice y Bob Steele, por sospechar que son desertores del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, según oficio 88 del Alcalde del mencionado Distrito, dirigido al Comandante General.

Falsificadores procedentes de Colón

A las 2 y 15 p. m. se recibió en esta Guardia, procedentes de Colón y bajo la custodia del Agente 258, G. Rios, a los detenidos Rogelio Martínez y Víctor Argüello, sindicados del delito de "falsificación de monedas", quienes deben ser puestos a las órdenes del Juez Superior de la República, según Oficio N° 588 del Jefe de la Policía de la 2ª Sección dirigido al Comandante General.

DETENIDOS

JULIO ROBERTO TORAL, panameño, en Pedro Obarrío, a las 5 y 20 a. m. por escándalo según la boleta 317 del Juez de Policía. B. 5.00 por el Juez Clément.

CELERINA CASTILLO, panameña, en Pedro Obarrío, a las 5 y 20 a. m. por escándalo, según la boleta 317 del Juez de Policía. B. 2.00 por el Juez Clément.

ROGELIO MARTINEZ, nicaragüense, en Colón, a las 2 y 15 p. m. procedente de Colón para ser puesto a las órdenes del Juez Superior de la República, por estar sindicado del delito de falsificación de monedas, según Oficio N° 588 de hoy, dirigido al Comandante General por el Comandante 2º Jefe.

VICTOR AURELIO, nicaragüense, en Colón, a las 2 y 15 p. m. por lo mismo del anterior para ser puesto a las órdenes del Juez Superior de la República.

MIGUEL COTO (a) MANUEL ACUNA, costarricense, en Hotel Central América, a las 12 p. m. por acusarlo la señora Agolfina García Moreno, de ser el autor del hurto relacionado con el denuncia 285 de fecha de hoy, a las órdenes del Juez 4º del Circuito.

VENTURA ABREGO, panameño, en San Francisco de la Caleta, a las 4 y 40 p. m. por insultar de palabra al Agente 613, estando éste uniformado. 10 días de arresto por el Corregidor de San Francisco de la Caleta.

CLARENCE WILLISHA, de barbados, en Ancón Zona del Canal, a las 3 y 45 p. m. por maltratar de obra causándole herida contusa a Gertrudis Princeps, el día 1º del presente mes, que la incapacita por 10 días, a las órdenes del señor Juez Municipal.

OCTAVIO PEREZ JR., panameño, en Ave. "B", a las 2 y 10 a. m. por bredo y amenazar con una cuchilla, a María Figueroa, hacer resistencia y atacar al Agente con palabras obscenas, e irrespetar el Despacho del Juez. 10 días de arresto por el Juez Clément.

OCTAVIO PEREZ JR., panameño, en el Cuartel Central de Policía, a las 5 y 50 a. m. por hacer gran resistencia en el momento que se conducía al Juzgado de Policía y pegarle a los Agentes 746, 760 y 93; en el Cuerpo de Guardia. 10 días de arresto por el Juez Clément.

EVERS JONHSON, panameño, en Ave. Central y calle "K", a las 11 p. m. por andar con su carro a mayor velocidad de la permitida por la Ley, según boleta del Juez de Policía. B. 15.00 por el Juez Clément.

RICARDO AMADOR, panameño, en Central y Calle "K", a las 11 p. m. por la misma falta anterior. B. 15.00 por el Juez Clément.

VICTOR BRAMER, panameño, en Calle "J", a las 11 y 30 p. m. por riña con el siguiente. B. 5.00 por el Juez Clément.

LUIS CORREA, panameño, en Calle "J", a las 11 y 30 p. m. por riña con el anterior. B. 5.00 por el Juez Clément.

Soy de usted atento y seguro servidor,

HOMERO AYALA P.
Comandante General.

EXISTENCIA DE DETENIDOS

Hombres a segunda orden

Por los Jueces de Circuito	1
Por los Jueces Municipales	2
Por la Pesquisa	1
Total	4

Mujeres a segunda orden

Ninguna.

Hombres calificados

Por los Jueces de Policía	1
Por los Corregidores	2
Por el Alcalde	1
Total	4

Mujeres calificadas

Ninguna.

Resumen total de detenidos. 8 detenidos.

Soy de usted atento y seguro servidor,

Homero Ayala P.
Comandante General.

Señor:

Para mejor información suya rindo a usted parte detallada de las novedades ocurridas durante las últimas veinticuatro horas.

Panamá, 22 de Abril de 1931.

Menor atropellado por el Truck
número 10.886 R. P.

A las 2 p. m. de hoy, se presentó al Dispensario del Hospital Santo Tomás el señor Florencio Samudio M., panameño, chauffeur, quien manifiesta el truck 10.886 R. P., conduciendo al menor de 8 años, José F. Ramos, para que se le atendiera de heridas que fueron causadas por el atropello del mismo carro. Fue diagnosticado por el Dr. Rengifo, quien diagnosticó en el Registro de Emergencia número 68: dos heridas contusas en la mucosa en el labio inferior, una

Pasa a la página sesenta

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 12 de Mayo de 1931.

As. 2547 al 2551. Certificados expedidos por el Gobernador de Colón a favor de Chu Muck y otros.

As. 2552. Escritura número 509 de 8 del actual de la Notaría Segunda por la cual Salomón Augustus Burrows constituye hipoteca a favor de Jacobo Delvalle Henríquez sobre una finca en Las Sabanas.

As. 2553 al 2556. Certificados expedidos por el Gobernador de Colón, a favor de las casas comerciales de Yee Chong y otros.

As. 2557. Escritura número 47 de 27 de Marzo de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente a Cecilia Rodríguez Mendoza un lote de terreno en ese Distrito.

As. 2558. Certificado expedido por el Gobernador de Colón, a favor de la casa comercial de Lai Sang.

As. 2559. Escritura número 989 de 24 de Diciembre de 1930, de la Notaría Primera, por la cual Domingo Bonvini y Carmelo Maggiori hacen una reunión de fincas en esta ciudad.

As. 2560 y 2561. Certificados expedidos por el Gobernador de Colón a favor de las casas de comercio de Julio Lung y Ten Fat.

As. 2562. Escritura número 487, de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Joaquín María Arias vende a Rodolfo Arias una finca en esta ciudad.

As. 2563. Nota número 89 de 8 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Coelé, en la cual se embarga varias fincas en Coelé a Ricarte Robles.

As. 2464. Escritura número 518, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Mario Galindo Toral constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre varias fincas en esta ciudad.

As. 2565. Escritura número 506 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Fernando Guardia sustituye un poder en Fernando Arango conferido por Elvira Silva de la Guardia.

As. 2566. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa de comercio de Yee Hee.

As. 2567. Certificado expedido por el Gobernador de Colón, a favor de la casa de comercio de Yee Fat Ping.

As. 2568, 2569 y 2570. Certificados expedidos por el Gobernador de Colón, a favor de las casas de comercio de Yet Woo Chong y otros.

As. 2571. Certificados expedidos por el Gobernador de Panamá a favor de Luy Yi Choy.

As. 2572. Escritura número 423 de 22 de Abril de este año, de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona la escritura número 188 de 23 de Febrero de 1931.

As. 2573. Resolución número 22 expedida por el Gobernador de Panamá, cancelando la Matricula comercial de Choe Fock.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS.

RELACION

de los documentos ingresados a la Oficina de Registro Público, hoy 13 de Mayo de 1931.

As. 2575. Adiciona el asiento 158 del Tomo 17 del Diario.

As. 2576. Escritura 296 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por

la cual Josefa Caballero de Herrera hace una declaración referente a varias fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 2577. Escritura 521 de 11 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "Compañía de Pásiga, S. A."

As. 2578. Escritura 525 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Enrique Halphen y Cia. Inc., cancela hipoteca a Moisés Chayo.

As. 2579. Escritura 289 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Blas Velásquez vende unas fincas a Josefa Judith Herrera.

As. 2580. Escritura 52 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Coelé, por la cual la Nación otorga título de plena propiedad a David Robles sobre un terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce.

As. 2581. Escritura 1276 de 16 de Septiembre de 1930, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Salomón Habib Conoan.

As. 2582. Escritura 186 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual H. J. Watson vende una finca en esa Provincia a Laws & Company Limited.

As. 2583. Escritura 299 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Luis Jos Watson vende parte de una finca ubicada en esa Provincia a Laws & Co Limited.

As. 2584. Escritura 493 de 9 de Noviembre de 1930 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuela R. vda. de Watson y otros confieren poder para vender a Alberto Watson.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro al público en general,

HACE SABER:

Que en la petición de declaración de bien vacante hecha por el señor Otilio Ibarra A. o sea una casa construida sobre el lote de terreno número 115, cuadra 88, calle 8ª, del plano oficial de esta ciudad, ha recaído el siguiente auto:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, cinco de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

"Acójase la anterior demanda de declaración de bienes vacantes del bien inmueble a que se refiere el anterior memorial, en consecuencia emplázase por edicto a los que acrecen con derecho al bien denunciado, para que se presenten a hacer lo valer dentro del término de tres meses.

"Fíjese edictos en lugar público de este Juzgado y en otros lugares públicos, publicándolo una vez cada mes en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación en la República.

"Cumplido el término de dichos edictos, vuelva al Despacho el negocio para resolver.

"Nómbrese depositario del bien denunciado al señor Concepción Navarro.

"Notifíquese y radíquese.

Rodríguez C.—Santos K., Srio.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en la Secretaría de este Despacho y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL según viene ordenado en el auto anterior y de acuerdo con el artículo 1433 del Código Judicial y otra copia a un periódico de gran circulación en la República, hoy nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Juez

FELIPE RODRIGUEZ C.

El Secretario,

H. Santos K.

3 vs.—2

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Viene de la página quinta

PROVINCIA DE PANAMA
PANAMA

de ellas atraviesa todo el espesor del labio. Pérdida de tres incisivos superiores, el camino derecho y el premolar derecho. Desgarros de la encía superior en la porción de las piezas dentales mencionadas. Diez días de incapacidad y está hospitalizado en Sala 14. Interrogado Samudio por el Oficial de Guardia, dijo que él iba por calle 12 de Octubre y que frente a la Calle 20 Este-bis, el menor Ramos venia con un patín y se chocó con el guardafango de su carro. Testigos: Stanley Dixon, panameño, residente en Calle 20 Este-bis, casa número 6, y Teodolinda Espinosa, residente en Calle 19 Este-bis, número 21. En vista de todo lo expuesto el señor Samudio se encuentra a las órdenes del Juez 1º Municipal, para que levante las sumarias correspondientes y vea si es o no culpable.

Fractura de un brazo a una señora por el Truck número 10.794

Parte rendido por el Cabo de la Guardia del Hospital Santo Tomás: A las 5 p. m. procedente del Corregimiento de Bejuco, y en el carro del Hospital de Corozal, Zona del Canal, fue traída a este Dispensario por el señor Juan González G., la señora Carmen Ramos de E., panameña, de 28 años, con residencia en Santiago de Veraguas, para que se atendiera de un fuerte golpe en el brazo derecho. El Doctor Rengifo certifica que presenta fractura del hueso del brazo derecho, luxación del codo, proyección hacia afuera de la extremidad superior del radio, desgarró de los tejidos blandos. Alojándola en Sala 10-A y con una probable incapacidad de 60 días. González informa que la señora Ramos y el iban de pasajeros en la chiva "Carta Blanca" para Santiago, y que para Panamá venia el carro de carga número 10.794 R. P., y que la señora Ramos tenía la mano puesta en una de las barandas de la chiva, cuando en las inmediaciones de Bejuco y Campana, y la cruzar los dos carros resultó la fractura de la mano de la señora. Informa González que tanto el chauffeur como el ayudante se encuentran detenidos en Bejuco a las órdenes del señor Corregidor de ese lugar.

Detenidos

McField Laimand, jamaicano, en Calle "N", a las 12 y 45 a. m. por maltratar de obra a la señora Gertrudis Prince, causándole dos contusiones en la cabeza. 29 días de arresto por el Juez Clément.

Edgar Wade, norteamericano, en 20 Oeste, a las 12 y 56 a. m. por portar arma blanca (cuchillo). B. 5.00 por el Juez Clément.

José María Madrid, panameño, en Ancón 1, a la 1 y 25 a. m. por escandaloso, según acusación del Piquis número 775. B. 5.00 por el Juez Clément.

Bagh Singh, indio, en Avenida Norte y Calle 13 Este, a las 10 a. m. por operar auto sin tener licencia y estar con un vestido sumamente sucio 2 días de arresto por el Alcalde.

Pablo Benjamín López, colombiano, en Corregiduría de Calidonia, a las 10 a. m. por amenazar de muerte con un puñal al señor Laurencio Conte Jaén, Ecónomo del Hospital Santo Tomás, 60 días de arresto por el Corregidor de Calidonia.

George Suave, panameño, en Carlos A. Mendoza, a las 10 y 50 a. m. por apropiarse indebidamente cierta cantidad de cobre y agredir a la Policía en el momento que se le capturaba. 30 días de arresto por el Corregidor de Calidonia.

Florencio Samudio Muñoz, panameño, en el Hospital Santo Tomás, a la 1 y 5 p. m., por atropellar con su truck número 10.886 R. P. en calle 12 de Octubre al menor de 8 años, José F. Ramos, quedando alojado en sala 14 del Hospital Santo Tomás, con incapacidad de diez días, según el Registro de Emergencia del Dr. Rengifo, a las órdenes del Juez 1º Municipal.

Bhagat Singh, indio, en Avenida "B" 6, a las 12 y 20 p. m. por estacionar su auto-chiva número 10.456 R. P. en lugar prohibido y mostrarse grosero e irrespetuoso con el agente 93 al llamarle la atención. B. 2.00 por el Corregidor de Santa Ana.

Manuel Félix, panameño, en San Francisco de la Caleta, a las 4 y 15 p. m. por maltrato de obra en la persona de Alfonso Ayuso en el día de ayer en el Aeropuerto Nacional. 40 días de arresto por el Corregidor de San Francisco de la Caleta.

Nemesio Aupo, panameño, en la Cárcel Modelo, a las 4 y 10 p. m. por ordenar su detención el Juez 5º del Circuito en Oficio 239 de esta fecha, dirigido al Capitán Jefe por haber dictado dicho Tribunal auto de enjuiciamiento por el delito de hurto.

Arthur Moore, de Barbados, a las 3 y 45 p. m. en Balboa, Z. del C., por haber confesado ser el autor del hurto cometido a Valentina Angelina, consistente en una pulsera de metal amarillo, avalorada en B. 27.00 según el denuncia número 268 del día 11 de los corrientes, a las órdenes del Juez 1º Municipal.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutierrez. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranco Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—
Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El Tesorero Municipal del Distrito Capital avisa al público en general, que el día 20 de Mayo del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública, un lote de terreno cuya área se halla comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Fábrica de Mosaicos de A. C. Ponzada; por el Sur, antiguo camino a Corozal y terrenos de Perry's Hill; por el Este, terrenos de Perry Hill; y por el Oeste, el antiguo camino a Corozal.

Mide por el límite con Ponzada, ciento treinta y nueve metros (139 m.); por el límite con Perry's Hill, ciento diez y seis metros (126 m.); con veinte centímetros, (116.20m.); y por el límite con el antiguo camino a Corozal, ciento quinientos metros (150 m.), haciendo un área total de siete mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (7,392 m. c.).

Este lote está avaluado a razón de dos baibos con cincuenta centavos el metro cuadrado (B. 2.50).

Para ser postor se necesita consignar previamente el diez por ciento (10%) del avalúo del lote que se quiere rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, y no se considerará como postura admisible, la que no cubra el avalúo del lote. Las ofertas escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se correrán a las tres p. m. siendo adjudicado el lote, al postor que ofrezca mayor suma por él.

Al Honorable Consejo Municipal corresponde hacer la adjudicación definitiva del acta de remate.

Panamá, 30 de Abril de 1931.

ALFREDO ALEMAN,
Tesorero Municipal.

20 vs.—11

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha cuatro de los corrientes ha fijado este Despacho el día veinte de los corrientes para que tenga lugar el remate del bien embargado como de propiedad del ejecutado MORRIS MONROE SEELEY en el juicio ejecutivo que le sigue MAGDALENO B. TEJADA por suma de pesos.

Un carro automóvil marca Essex Super Six, Motor N° 61426-S valorado en la suma de B. 200.00.

El remate se abrirá a las ocho de la mañana y se cerrará a las cinco de la tarde para oír, desde ese momento en adelante, las pujas y repujas verbales que se presenten.

Para hacer postor hábil es preciso que el proponente consigne en poder del Tribunal el cinco por ciento del total del avalúo del bien embargado y solo será admisible la postura que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo.

Panamá, Mayo 5 de 1931.

El Secretario,

M. A. Herrera.

3 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente emplaza a Virgilio Sosa, de nacionalidad panameña, para que dentro del término de treinta (30) días comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto con advertencia de que si no lo hiciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días, en lugar visible de esta Secretaría, hoy seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno, a las nueve de la mañana y copia de él se ordena publicar por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial.

El Juez,

BUENAVENTURA GARCERAN.

El Secretario,

Gilberto Guardia.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Cita y emplaza a Lung Kee Chang, de treintiseis años de edad, casado, comerciante, natural de la China y de esta nacionalidad, con residencia en la calle 3 de Noviembre, casa número 1, para que dentro de doce días contados desde la última

publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Juzgado, por el delito de Hurto, según auto dictado el día 22 de los corrientes.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones establecidas en el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero del acusado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno, copia de él se remitirá a al Corte Suprema de Justicia o a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en un periódico oficial.

El Juez,

Ignacio Noli.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

5 vs.—1

Comité Nacional de Lucha Anti-Tuberculosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pde. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaboradas por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Es-

pecificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,

Pde. del C. N. de la L. A.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentra marcada a fuego así (...) y la cual se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjaías, hace como seis meses y sin conocerse dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde,

JOSE A. CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de

Dios Juárez, residente en Pocer, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (....) y este otro en el anca (....).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSÉ P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulito marcado a fuego así (....) y (....) y una yegua sabina de la cola recortada marcada con este ferrete (D). Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la púlpula izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete así: (Z); otro caballo moro azulito marcado así: en la púlpula derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciados a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupé de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSÉ SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito, se encuentra depositado una vaca de color hosca lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como de seis años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementeras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenece.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jimenez se encuentran depositados una vaca de color hosca sin señal de sangre ni herrada con ningún fierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en su vida han puesto tres ferretes distintos, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de fierro caliente. Uno lo tiene en el lomo derecho así (E) que se ve es más recién puesto y los otros uno en la púlpula y la paleta del lado izquierdo (....) (....). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denuncia como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de Tierra de su cuñada la señora Andrea V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David, se encuentra depositado un novillo de color achotillo marcado a fuego con los siguientes ferretes en el anca del lado derecho así (A) y en el pernil del mismo lado así (....) y en el costillar del lado derecho así (....) marcado de sangre tenedor y ravasado por de bajo en una oruja y la otra orejano punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquéllos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares más públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún ferrete, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 15 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Juan Jr.

30 vs.—30

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañasas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Escobios se encuentra una yegua de color bayo, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se cree con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pasado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conocimiento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 5412-B

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros. y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 187

CLAVES EN USO:
A. B. C. 3.ª y 6.ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE